

**Resolución Nro. EMASEO-GGE-2025-0016-R**

**Quito, D.M., 27 de agosto de 2025**

**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**JUAN PABLO POZO CEVALLOS  
GERENTE GENERAL  
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE ASEO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“El sector público comprende: (...) 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”*.

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 233 de la norma fundamental, consagra que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;

**Que**, el artículo 260 de la norma fundamental, dispone que: *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”*;

**Que**, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes,*

**Resolución Nro. EMASEO-GGE-2025-0016-R**

**Quito, D.M., 27 de agosto de 2025**

*de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. (...)*”;

**Que**, el artículo 331 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades. Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo”*;

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Representación legal de las administraciones públicas: La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

**Que**, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública (...)*”;

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina que: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado (...)*”;

**Que**, el inciso primero del artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina que: *“La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República (...)*”;

**Que**, los números 1, 2, 4 y 13 del artículo 11 ídem, establecen que: *“El Gerente*

**Resolución Nro. EMASEO-GGE-2025-0016-R**

**Quito, D.M., 27 de agosto de 2025**

*General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública; 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio; 4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados 13. Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral que antecede, respetando la normativa aplicable (...);*

**Que,** el número 1 y 2 del artículo 19 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina que: *“Las modalidades de vinculación de los servidores públicos y obreros de las empresas públicas son las siguientes: 1. Nombramiento para personal de libre designación y remoción, quienes no tendrán relación laboral. Su régimen observará las normas contenidas en el capítulo 11 del Título III de esta Ley; 2. Nombramiento para servidores públicos, expedido al amparo de esta Ley y de la normativa interna de la Empresa Pública”;*

**Que,** el literal j) del artículo 142 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, dispone que: *“Son deberes y atribuciones del Gerente General de una Empresa Pública Metropolitana: (...) j. Delegar atribuciones a funcionarios de la empresa pública metropolitana, dentro de la esfera de su competencia, siempre que tales delegaciones no afecten al interés público(...);”*

**Que,** el artículo 189 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, determina la creación de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo en los siguientes términos: *“Creación. - Créase la empresa pública denominada “EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE ASEO”;*

**Que,** el artículo 190 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establecen como objeto principal de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo, los siguientes: *“El objeto principal de la empresa pública metropolitana, es el siguiente: a. Operar el sistema municipal de aseo en el Distrito Metropolitano de Quito, dentro de las actividades de barrido y recolección de residuos sólidos; (...) b. Administrar las acciones y activos de agencias y unidades de negocios que formen parte del sistema municipal de aseo, dentro de sus actividades, en el Distrito Metropolitano de Quito; así como, los bienes a su cargo, o a consecuencia de la suscripción de convenios interinstitucionales; y, c. Suscribir todo tipo de contratos civiles y mercantiles permitidos por las leyes nacionales vigentes, ya sea con personas jurídicas o naturales, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras con suficiente capacidad legal, contratos que sean complementarios o afines con el servicio público municipal que presta la Empresa Metropolitana de Aseo, hasta los montos aprobados por el directorio.”;*

**Resolución Nro. EMASEO-GGE-2025-0016-R**

**Quito, D.M., 27 de agosto de 2025**

**Que,** el artículo 17 del Estatuto de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP., determina: “(...) *el (la) Gerente (a) General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo y es responsable ante el Directorio por su gestión administrativa, técnica y financiera.*”

*El (la) Gerente (a) General está facultado para realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los fines de la empresa a su cargo (...);*

**Que,** la letra b) del artículo 20 del Estatuto de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP., sobre los deberes y atribuciones del Gerente General incluye a las siguientes: “*b) Dirigir y supervisar las actividades de la empresa pública metropolitana, coordinar y controlar el funcionamiento de las dependencias de esta y de los distintos sistemas empresariales y adoptar las medidas más adecuadas para garantizar una administración eficiente, transparente y de calidad (...);*”

**Que,** el Reglamento Orgánico por Procesos de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP, en su artículo 19 Procesos Gobernantes, dentro de las atribuciones y responsabilidades del Gerente General, letra h), establece: “*Aprobar los reglamentos internos que normen la administración del talento humano en la empresa.*”;

**Que,** el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO E.P., Mediante Resolución de Directorio Nro. 017-DIR-EMASEO EP/2025/06/24, se resuelve: Nombrar al Econ. Juan Pablo Pozo Cevallos, como Gerente General de EMASEO E.P., por lo tanto, representante legal, judicial y extrajudicial, responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo “EMASEO EP.”;

**Que,** mediante Sentencia Nro. 25-22-IN/25, la Corte Constitucional declaró la inconstitucionalidad de los artículos 58, literal 1), y 67 del Reglamento Interno de Trabajo de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo de Quito (EMASEO EP). En virtud de dicho pronunciamiento, y conforme a sus efectos jurídicos, corresponde la inmediata inaplicación de las disposiciones mencionadas.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el número 8 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; el artículo 19 letra h) del Reglamento Orgánico por Procesos de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO E.P y, la delegación otorgada por el Directorio mediante Resolución Administrativa 022-DIR-EMASEO EP 2023/08/31.

**RESUELVE:**

**Resolución Nro. EMASEO-GGE-2025-0016-R**

**Quito, D.M., 27 de agosto de 2025**

**Artículo Único.-** Disponer la inaplicabilidad y suprimir la letra l) del artículo 58; y, del artículo 67 del Reglamento Interno de Trabajo de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP, en cumplimiento de la Sentencia Nro. 25-22-IN/25 emitida por la Corte Constitucional.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**DISPOSICIÓN PRIMERA: CUMPLIMIENTO.** - Todos los servidores de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo, EMASEO E.P., están obligados a observar, cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en la presente Resolución.

Las disposiciones del Reglamento que no hayan sido objeto de reforma mediante esta resolución, se mantienen vigentes en los términos y alcances originalmente aprobados.

**DISPOSICIÓN SEGUNDA. - VIGENCIA.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación y notificación interna para efectos de cumplimiento.

**DISPOSICIÓN TERCERA. - EJECUCIÓN.** - Encárguese del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección de Talento Humano, cada una en el ámbito de sus competencias.

Asimismo, dispóngase a la Dirección Jurídica la actualización del Reglamento Interno de Trabajo aplicable a los servidores de la entidad, conforme a las reformas aquí aprobadas.

**DISPOSICIÓN CUARTA. - NOTIFICACIÓN.** - Notifíquese el contenido de la presente Resolución a todos los servidores de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo, EMASEO EP, para su conocimiento y cumplimiento.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, el 26 de agosto del 2025.

Econ. Juan Pablo Pozo Cevallos  
**Gerente General**  
**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE ASEO**



**Resolución Nro. EMASEO-GGE-2025-0016-R**

**Quito, D.M., 27 de agosto de 2025**

NUT: GADDMQ-2025-10134

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Werner Wenceslao Altamirano Salazar	EMASEO-UNA	2025-08-26
Revisado por: Romel Miguel Rosales Orellana	EMASEO-DJA	2025-08-26

